



**MEMORIA ABREVIADA INTERMEDIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY DE
RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA “UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA
EMPRESA”**

Madrid, a 8 de junio de 2020

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Organismo Proponente	Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación. Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.	Fecha:	8 de junio de 2020
Título de la norma	Proyecto de Ley de Reconocimiento de la Universidad Privada "Universidad Internacional de la Empresa"		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Reconocimiento de la Universidad Privada "Universidad Internacional de la Empresa"		
Objetivos que se persiguen	El presente proyecto de ley tiene por objetivo el reconocimiento de la universidad privada, "Universidad Internacional de la Empresa"		
Principales alternativas consideradas	No se consideran otras alternativas, ya que la Ley Orgánica de Universidades exige que la norma por la que se reconozca una Universidad privada tenga rango de ley.		
CONTENIDO Y ANALISIS JURIDICO			
Tipo de norma	Ley		
Estructura de la norma	La ley se estructura en una Exposición de Motivos, una parte dispositiva con nueve artículos, una Disposición transitoria y dos Disposiciones Finales.		
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Conferencia General de Política Universitaria (artículo 4.2 de la LOU). • Informe de la Fundación para el Conocimiento madri+d (artículo 6.2 a del RD 420/2015). • Informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid (art. 5 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid). • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación, en relación con la viabilidad económica del proyecto presentado. • Informe de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación y Juventud, en relación con las instalaciones del proyecto de universidad. • Informe de la Fundación para el Conocimiento madri+d en relación con la actividad investigadora de la futura universidad • Informe a todas las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid. • Informe de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y 		

	<p>Natalidad en relación con el impacto en la familia, en el menor y en la adolescencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid • Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia • Informe de la Dirección General de Presupuestos 	
Trámite de audiencia	Este proyecto se somete a audiencia e información pública	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Artículo 5 del Real Decreto 942/1995, de 9 de junio, <i>sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Universidades</i> , por el que se traspasan a la Comunidad de Madrid, las funciones y competencias que la Ley Orgánica de Universidades atribuye a las Comunidades Autónomas.	
	Efectos sobre la economía en general	Por razón de su alcance y contenido, el proyecto de ley no supone impacto económico ni presupuestario
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
IMPACTO DE GENERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo



**Comunidad
de Madrid**

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.		Impacto sobre la infancia No existe impacto sobre la infancia Impacto sobre familia No existe impacto sobre la familia
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES		

La presente memoria se ha elaborado siguiendo los criterios establecidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, cuya aplicación transitoria está prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y en las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas por el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

Se exponen a continuación la justificación de la conveniencia de realizar una memoria abreviada y los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

1.- JUSTIFICACION DE LA MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO (en adelante MAIN)

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, establece en su artículo 3 que cuando se estime que de una propuesta normativa no se derivan impactos apreciables, podrá realizarse una memoria abreviada. En este mismo sentido se expresa el artículo 7.2.j) del Acuerdo de 5 de marzo de 2019.

Así pues, en este caso se procede a la elaboración de una memoria abreviada, dado el carácter de este proyecto de ley, ya que no afecta al orden de distribución de competencias, repercusiones presupuestarias en el gasto público, ni afecta a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

De hecho, del análisis de este proyecto de ley se constata que se trata de un acto de autorización que, por imperativo legal, debe tener la forma de ley. En efecto, de acuerdo con el artículo 4 de la LOU, el reconocimiento de universidades privadas ha de llevarse a cabo por una ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial haya de establecerse, o por ley de las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial haya de establecerse.

Sobre la función que la ley de reconocimiento de las universidades privadas cumple en el sistema diseñado por la LOU, el Tribunal Constitucional, en el Fundamento Jurídico 10 de su Sentencia 232/2012, de 29 de noviembre, declara:

“Mientras que la creación de las universidades públicas requiere un acto insustituible de voluntad de los poderes públicos, para el cual el legislador orgánico ha establecido una reserva de ley, la creación de las universidades privadas corresponde, al amparo de lo establecido en el art. 27.6 de la Constitución, a las personas físicas o jurídicas (art. 5.1 LOU), por lo que la ley singular de reconocimiento carece de ese componente fundacional. La ley de reconocimiento no tiene, pues, naturaleza constitutiva, en cuyo caso no podría prescindirse de ella, sino que propiamente tiene la naturaleza de una autorización, y esta naturaleza no se ve alterada por la intervención del legislador. En efecto, es el Gobierno estatal quien establece los requisitos básicos necesarios para la creación y reconocimiento de las universidades privadas (art. 3.2 LOU)...” (desarrollados por el RD 420 citado) “...siendo, en todo caso, necesaria para universidades públicas y privadas la preceptiva autorización que, para el comienzo de sus actividades, otorgan las Comunidades Autónomas una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos normativamente establecidos (art. 4.4 LOU)”.

Esta cita del TC es especialmente relevante en el sentido de aclarar la naturaleza de la ley de reconocimiento, que

en este caso, se trata de una autorización, careciendo de algunas de las propiedades que una norma con rango de ley tiene, en especial la de ser abstracta e impersonal, dirigida a generalidad, puesto que las leyes se emiten para regular un ámbito y comprende a todos aquellos que se encuentran en las condiciones previstas en ella, sin excepciones. Las leyes no se dictan para regular o resolver casos individuales, ni para personas o grupos determinados, sino que su impersonalidad y abstracción la conducen a la generalidad. Este no es el caso, puesto que aquí se resuelve una solicitud de reconocimiento de una universidad privada, en la que, por determinarlo la LOU, el acto de reconocimiento se realiza por ley de la Asamblea.

Esto afecta tanto a la tramitación de la misma como a la propia MAIN. En efecto, se obvia la consulta pública, puesto que la norma no va dirigida a una pluralidad indeterminada de potenciales destinatarios, en cambio se sustancia con la audiencia a los solicitantes de todos los informes y actuaciones que se han practicado por el órgano instructor hasta la propuesta de resolución. De hecho, se trata de un proyecto sin impacto económico y que no impone obligaciones a los destinatarios más allá de las establecidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y se trata de un acto que culmina la iniciativa del solicitante y promotor de la universidad. Asimismo, en este documento, lo que debe quedar claro por el órgano instructor y que realiza la propuesta, es que se han verificado que se cumplen o se está en disposición de cumplir con todos los requisitos exigidos para el reconocimiento de una universidad que, en definitiva, están destinados a garantizar la calidad de la docencia y la investigación de la propuesta.

Además, la norma va dirigida a un único destinatario, lo que dota a la misma de una naturaleza peculiar, por lo que más que una ley en sentido estricto, se está ante una ley-acto de carácter autorizador, lo que justifica su tramitación parlamentaria en lectura única.

Por ello, de acuerdo con el apartado 6.2 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, que la necesidad de este trámite será apreciada por el órgano proponente, se incluyen en los apartados siguientes las características de la solicitud de reconocimiento de universidad privada.

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

La Constitución Española reconoce, en su artículo 27, la libertad de enseñanza, así como la libertad, de las personas físicas y jurídicas, de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

A nivel universitario, estos derechos se desarrollan en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOU), que regula los principales aspectos relativos a las condiciones y requisitos para la creación, reconocimiento, funcionamiento y régimen jurídico de las universidades, tanto públicas como privadas.

Según el artículo 4 de la LOU, el reconocimiento de Universidades privadas se llevará a cabo por una ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse, o por ley de las Cortes Generales.

Por otro lado, la LOU establece la posibilidad de que las Universidades puedan impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en modalidad presencial y no presencial, en este último caso, de manera exclusiva o parcial. Según las previsiones de esta ley, los requisitos básicos para la creación y reconocimiento de Universidades, que se refieren fundamentalmente a los medios y recursos adecuados para que las Universidades cumplan con las funciones que les son esenciales, deben ser determinados por el Gobierno del Estado. Asimismo, en el caso de enseñanza no presencial, deben adecuarse las previsiones de la ley a las especialidades de esta modalidad de enseñanza.

La *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, ha sido desarrollada por el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de *creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios* (en adelante RD 420), donde se recogen todos los requisitos generales que deben reunir las universidades para su creación o reconocimiento y, específicamente, los que son de aplicación a las universidades privadas.

Asimismo, respecto de la ordenación de las enseñanzas universitarias y la homologación de los planes de estudios, hay que tener en cuenta, principalmente:

- El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- El Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- El Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el RD 1397/2007, de 29 de octubre.
- El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- El Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

De acuerdo con estos preceptos, se ha solicitado el reconocimiento de la entidad “Ontreo Plus, S.L.U.”, como una Universidad privada, con la denominación de “Universidad Internacional de la Empresa”, que se establecería en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid e impartiría enseñanzas de carácter presencial.

La presente ley se adecúa, para su ámbito de aplicación, a los principios rectores recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, conforme a ellos, establece su objeto y finalidades.

De este modo, la misma es conforme al principio de necesidad, puesto que contribuye a potenciar el Sistema Madrileño de Enseñanza Superior, con los beneficios que supone en cuanto a una mayor competitividad y posible aumento de la calidad de la enseñanza, derivada de una mayor oferta de plazas.

Asimismo, cumple con el principio de eficacia, al regular los principios rectores de la futura universidad.

Por otro lado, el rango de esta norma responde a lo señalado en la Ley Orgánica de Universidades en su artículo 4 que establece que el reconocimiento de universidades privadas se llevará a cabo por ley de la Asamblea de la Comunidad en cuyo ámbito territorial haya de establecerse, por lo tanto no se extralimita respecto a lo establecido por la legislación cumpliendo, por tanto, con el principio de proporcionalidad.

Se garantiza la máxima seguridad jurídica, tanto por lo exhaustivo y transparente de la tramitación de esta ley, como por su publicación en el Portal de Transparencia.

Por último, esta ley se promulga respetando el principio de eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

En su virtud, y teniendo en cuenta que con carácter previo al inicio de actividades de la universidad se acreditará la disponibilidad de los medios docentes y materiales que garanticen su adecuado desarrollo, así como la verificación y acreditación de los correspondientes títulos oficiales, procede aprobar una ley de reconocimiento como universidad privada que contenga la regulación imprescindible para facilitar la prestación del servicio público de enseñanza superior quedando garantizada la calidad de la educación y de la investigación.

Nos encontramos ante la tramitación de un procedimiento administrativo a instancia o solicitud de los promotores del proyecto **que debe concluir con un acto del Consejo de Gobierno de resolución del mismo**, ya sea desestimando la solicitud presentada, o instando su autorización mediante la remisión a la Asamblea del presente proyecto de ley.

Para llegar a constituir la “Universidad Internacional de la Empresa”, al amparo de tales previsiones, sus promotores han tenido en cuenta los requisitos que exige la normativa aplicable y que se relacionan en el siguiente apartado.

3.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO

A) Descripción

La ley se estructura en una Exposición de Motivos, una parte dispositiva con nueve artículos, una Disposición transitoria, dos Disposiciones finales y un Anexo, con el siguiente contenido:

- a. Exposición de motivos.- Describe el marco jurídico que ampara la creación de centros docentes universitarios.
- b. Articulado.- Los nueve artículos de los que consta esta ley se refieren a la estructura de la “Universidad Internacional de la Empresa”, la forma en que se llevará a cabo la autorización de su inicio de actividades, los requisitos de acceso de sus alumnos, las garantías que aseguren el desempeño adecuado de sus funciones, el plazo de caducidad del reconocimiento de la universidad, los actos que impliquen transmisión o cesión de su titularidad, la autorización para la implantación de enseñanzas y el sometimiento de la “Universidad Internacional de la Empresa” a los procedimientos de inspección del órgano competente, encaminados a comprobar el cumplimiento de las normas que le sean de aplicación.
- c. Disposición transitoria.- Contempla el modo en que se llevará a cabo el cese de actividades del centro actualmente adscrito a la Universidad Rey Juan Carlos.
- d. Disposiciones finales.- Relativas al desarrollo del contenido de la ley y a su entrada en vigor.
- e. Anexo.- Describe los centros de la “Universidad Internacional de la Empresa” y las enseñanzas que se desarrollarán en la misma.

B) Tramitación y Evolución del proyecto

El proyecto se ha tramitado cumpliendo los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, conforme a la redacción dada por la disposición final tercera apartado 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública puesto que la norma no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones a los destinatarios, más allá de las establecidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el Real Decreto 420/2015, por lo que entra dentro de los casos contemplados en el artículo 6.1, apartados c y d, del *Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno*, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de noviembre, del Gobierno, en los que se puede prescindir de este trámite.

Respecto al trámite de audiencia e información pública, este proyecto se publicará en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a los plazos y mecanismos contenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en los artículos 53, 60 y 64 Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

1. Evolución y antecedentes

1.1.- Evolución

- **03.07.17.-** Inicio del procedimiento.- Presentación en el Registro electrónico de la Comunidad de Madrid de la solicitud de reconocimiento de la universidad privada “Universidad Internacional de la Empresa”, promovida por *Planeta de Agostini, S.L.*
- **12.07.17:** Se acusa recibo de la presentación de la solicitud y se informa de los plazos del procedimiento, efectos del silencio administrativo y se inicia estudio expediente
- **30.11.17:** Escrito para que aclaren ciertos aspectos relativos la actividad de la escuela de negocios EAE Business School y determinación qué centro es el que realmente se transformaría en universidad más allá del centro adscrito EAE Madrid.
- **14.12.17.** Presentan la documentación.
- **14.02.18:** Escrito de requerimiento para subsanación de la solicitud. Se remite Anexo para declaración de plantilla PDI.
- **14.03.18:** Presentan la memoria subsanada, pero una vez revisada el **11.04.18** se les requiere aclaración sobre parte de la misma.
- **20.04.18:** Recepción de la documentación requerida.
- **04.05.18:** Escrito instando rectificación de errores detectados en tablas previsión PDI.
- **14.05.18:** Adjuntan actualización de las tablas de PDI que sustituyen a las presentadas anteriormente. Siguen teniendo errores materiales en el cálculo.
- **31.05.18:** Los solicitantes aportan las tablas con PDI Máster.
- **05.06.18.** Una vez completa la documentación se solicitan los siguientes informes:
 - MECD: Conferencia General de Política Universitaria (Preceptivo).
 - Fundación para el Conocimiento madri+d (PDT –preceptivo- y actividad investigadora-No Preceptivo)
 - Secretaría General Técnica Consejería de Educación e Investigación.- Viabilidad del proyecto
 - Dirección General de Infraestructuras: Instalaciones y dotaciones previstas.
- **30.08.18:** Primer informe de la DG. Infraestructuras: desfavorable porque la información gráfica no coincide con la superficie que consta en los cuadros de la memoria
- **14.09.18:** Informe sobre PDT y actividad investigadora emitido por la Fundación para el Conocimiento madri+d: desfavorable con observaciones.
- **04.03.19:** Recepción informe de la Conferencia General de Política Universitaria en sesión celebrada el 26.02.19: favorable pese a las observaciones contenidas.
- **01.04.19:** Informe de viabilidad económica y financiera emitido por la SGT: favorable con recomendaciones.
- **25.04.19:** El Consejo Universitario informa la propuesta de modo desfavorable. El **17.05.19** las universidades públicas de Alcalá, Autónoma de Madrid, Carlos III, Complutense de Madrid y Politécnica de Madrid, exponen la justificación de su voto.
- **20.05.19:** Se remiten a los solicitantes todos los informes emitidos en la tramitación de la solicitud, para que presenten las alegaciones que estimen.
- **09.07.19:** La Universidad Rey Juan Carlos presenta escrito en respuesta al requerimiento de esta Dirección General sobre la repercusión de la posible transformación de su centro adscrito en universidad. Cuantifican económicamente una pérdida de entre 1,5 y 2 M€.
- **10.07.19:** Los solicitantes presentan escrito con aclaración de las alegaciones presentadas e identifican dentro de la memoria los aspectos que se modifican
- **23.07.19.-** Se remite documentación para solicitar nuevo informe a la Fundación (PDT, Preceptivo, y sobre la Programación Plurianual de la Actividad Investigadora, no preceptivo).
- **26.07.19.** Se solicita informe a la Conferencia General de Política Universitaria y a la Dirección General de

Infraestructuras.

- **29.07.19.-** Comunicación a promotores de suspensión del plazo para resolver por nueva petición de dos informes preceptivos.
- **21.08.2019.-** La CGPU remite contestación señalando que *“no procede la realización de la emisión de un nuevo informe puesto que en fecha 26.02.2019 la Conferencia se pronunció favorablemente a dicho reconocimiento”*.
- **03.10.19.** Se recibe informe de la DG. Infraestructuras. Este informe señala el incumplimiento de las instalaciones propuestas.
- **07.11.19:** La D.G. de Infraestructuras remite informe complementario al emitido el 03.10.19, pero sigue siendo desfavorable.
- **21.11.19:** Se recibe el segundo informe de la Fundación: desfavorable
- **03.12.19.-** Remisión a los promotores de últimos informes emitidos por la Fundación y por la Dirección General de Infraestructuras.
- **20.12.19.** Recepción de las alegaciones: Incluyen el contrato de arrendamiento del inmueble de la Calle Dulcinea, nº 4.
- **20.01.2020.-** Nuevo escrito a los promotores porque parte de la documentación presentada en diciembre es ilegible.
- **22.01.2020:** Presentan documentación
- **28.01.2020:** Se solicita a la D.G. Infraestructuras un informe global de todas las instalaciones
- **17.02.2020:** La DG. Infraestructuras señala que los planos de la Calle Dulcinea, nº 4 son ilegibles. Con esa misma fecha se requiere a los promotores de la universidad privada aclaración de la documentación presentada el 22 de enero en relación con la entidad titular de la universidad, las tablas de PDI y solicitando la remisión de un plano de las instalaciones de Dulcinea, 4 que pueda ser valorado.
- **28.02.2020:** Requerimiento de subsanación a los solicitantes
- **02.03.2020.** Se recibe informe de la D.G. Infraestructuras y Servicios
- **10.03.2020-16.03.2020.-** Recepción de la documentación subsanada

1.2.- Antecedentes

El expediente de reconocimiento de universidad privada propuesto parte de la experiencia de la entidad titular de la misma como titular del centro de educación superior adscrito a la Universidad Rey Juan Carlos, “Centro de Educación Superior EAE Madrid”, que se transformaría en la universidad propuesta, instándose en su momento la extinción de las actuales enseñanzas y su posterior desadscripción de la Universidad Rey Juan Carlos.

El centro EAE Madrid inició su actividad académica, en su condición de centro de educación superior, en el curso 2016/2017.

Actualmente, imparte las siguientes enseñanzas:

- Máster Universitario en Alta Dirección
- Máster Universitario en Dirección de Marketing Internacional.
- Máster Universitario en Dirección de Recursos Humanos y Gestión del Talento
- Máster Universitario en Análisis de las Relaciones Económicas Internacionales
- Máster Universitario en Asesoramiento y Planificación Financiera
- Máster Universitario en Protocolo, Comunicación y Organización Integral de Eventos
- Máster Universitario en Dirección y Gestión de Proyectos
- Máster Universitario en Dirección de la Cadena de Suministro
- Máster Universitario en Comunicación Corporativa y Responsabilidad Social Corporativa
- Máster Universitario en Análisis Económico del Derecho y Gestión Pública
- Máster Universitario en Dirección Hotelera y Restauración

- Máster Universitario en Organización de Eventos y Turismo de Negocio

La matrícula de este centro en el curso 2018/2019 fue de un total de 1.576 alumnos.

2.- Cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Universidades y en el Real Decreto 420/2015, en lo que no contradiga a la anterior

2.1. Acreditación de la personalidad jurídica de los promotores y de la Universidad (artículos 2 y 5 LOU)

Promotores

La Universidad está promovida por la entidad “Grupo Planeta de Agostini, S.L.”. El Certificado del Registro Mercantil, emitido el 5 de marzo de 2020, en relación con esta entidad informa de los siguientes aspectos:

- Fecha de constitución: 19 de noviembre de 2002
- Domicilio Social: Calle Josefa Valcárcel, nº 42 de Madrid
- CIF.- B63031660
- Consejo de Administración vigente:
 - Presidente: Planeta Corporación, S.R.L.
 - Vicepresidente: Marco Drago
 - Secretario: Luis Elías Viñeta
 - Consejeros:
 - José Creuheras Margenat
 - Pietro Boroli
 - Roberto Drago

Consta en el expediente una nota informativa del Registro Mercantil que incluye los siguientes datos respecto de la entidad promotora:

- Actividad (CNAE): Actividades de las sociedades holding
- Capital social: 276.033.660 euros
- Objeto Social: La gestión, dirección, asesoramiento y prestación de servicios empresariales.

Además, el Secretario de esta entidad en certificado de fecha 5 de marzo de 2020 señala que el capital social de la misma está dividido en 27.603.366 participaciones de por un valor de 10 euros cada una, por lo que el capital social el de 276.033.660. Planeta Corporación S.R.L. es titular del 50% y DEA Communications, S.A. del 50% restante.

Personalidad jurídica que adoptará la universidad

La entidad titular que solicitan sea reconocida como Universidad es “Ontreo Plus, S.L.U.”. En relación con esta entidad se ha aportado el 16 de marzo de 2020, un documento denominado “Información General Mercantil” (Registro Mercantil de Barcelona)¹, en el que consta lo siguiente:

- Fecha de constitución: 16 de noviembre de 2007
- Domicilio Social: Avenida Diagonal, 662-664. Barcelona 08034
- NIF.- B 64.719.446
- Actividad (CNAE): 8541.- Educación postsecundaria no terciaria.

¹ La validez de estos datos queda supeditada a que se aporte el Certificado del Registro Mercantil, una vez que la entidad “Ontreo Plus, S.L.U.” haya quedado inscrita en el Registro Mercantil, conforme a la solicitud efectuada por la misma el 20.02.2020.

- Capital social: 3.020 euros
- Unipersonalidad.- La sociedad es unipersonal, siendo su socio única Planeta de Agostini, S.L.
- Objeto Social exclusivo: la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, así como la realización de las siguientes funciones al servicio de la sociedad:
 - a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
 - b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
 - c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.
 - d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.
- Estructura del órgano de administración: Administradores Mancomunados/Conjuntos
- Administradores:
 - Carlos Fernández Sanchís
 - Carlos Giménez Gómez.

Además, la documentación aportada el 16 de marzo incluye un certificado de los administradores mancomunados de la entidad titular de la futura universidad, de 5 de marzo de 2020, en el que certifican que la titularidad de la totalidad del capital social de la misma y de las participaciones corresponde al 100% a la sociedad Grupo Planeta de Agostini, S.L.

2.2. Declaración de no estar incurso en cualquiera de las prohibiciones previstas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Universidades.

Consta en el expediente las declaraciones de Planeta Corporación S.R.L. y por DEA Communications, S.A., como titulares del 50% de la entidad promotora.

2.3. Justificación de las enseñanzas a impartir y el número de centros con que contará la universidad, número total de puestos escolares, año de inicio de actividades y calendario de implantación (Capítulo II: artículos 4 y 6 del RD 420/2015)

La oferta educativa se articula en torno a una Facultad de Ciencias Sociales Aplicadas y de la Comunicación que ofrece un programa de *Management* y Ciencias Sociales Aplicadas y otro programa de Comunicación, Imagen y Publicidad. También se contempla, a partir del cuarto año, la creación de una Escuela de Doctorado en la que se impartiría un programa en Ciencias Sociales y de la Educación.

Las enseñanzas y estructura de centros es la siguiente

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES APLICADAS Y DE LA COMUNICACIÓN

- Programa de Management y Ciencias Sociales Aplicadas

Grados

- Grado en Administración y Dirección de Empresas y Gestión del Emprendimiento
- Grado en Turismo y Ocio
- Grado en Gestión de la Innovación y Nuevas Tecnologías Aplicadas a los Negocios

Postgrados

- Máster Universitario en Alta Dirección
- Máster Universitario en Dirección y Gestión de Proyectos
- Máster Universitario en Recursos Humanos y Gestión del Talento

- Máster Universitario en Asesoramiento y Planificación Financiera
- Máster Universitario en Dirección de la Cadena de Suministro
- Máster Universitario en Dirección de Turismo Internacional y Ocio
- Máster Universitario en Big Data y Business Intelligence

- Programa de Comunicación, Imagen y Publicidad

Grados

- Grado en Periodismo, Comunicación Digital y New Media
- Grado En Marketing y Comunicación Digital
- Grado en Diseño Multimedia y Animación

Postgrados

- Máster Universitario en Dirección de Marketing Internacional
- Máster Universitario en Dirección de Comunicación Corporativa y Responsabilidad Social Corporativa

ESCUELA DE DOCTORADO²

- Programa de Doctorado en Ciencias Sociales y de la Comunicación

Número total de puestos escolares curso a curso hasta el pleno rendimiento; curso académico de inicio y calendario de implantación completa de las enseñanzas (Anexo II del Real Decreto420/2015).

• ENSEÑANZAS DE GRADO

PRIMER CURSO	AÑO 1	AÑO2	AÑO 3	AÑO 4
Grado en Administración y Dirección de Empresas y Gestión del Emprendimiento	120	120	120	120
Grado en Turismo y Ocio	50	100	120	120
Grado en Periodismo, Comunicación Digital y New Media	50	80	80	80
Grado en Marketing y Comunicación Digital	50	100	120	120
Grado en Gestión de la innovación y Nuevas Tecnologías Aplicadas a los Negocios	50	100	120	120
Grado en Diseño Multimedia y Animación	50	100	120	120

SEGUNDO CURSO	AÑO 1	AÑO2	AÑO 3	AÑO 4
Grado en Administración y Dirección de Empresas y Gestión del Emprendimiento	0	114	120	120
Grado en Turismo y Ocio	0	48	97	119
Grado en Periodismo, Comunicación Digital y New Media	0	48	78	80
Grado en Marketing y Comunicación Digital	0	48	97	119
Grado en Gestión de la innovación y Nuevas Tecnologías Aplicadas a los Negocios	0	48	97	119
Grado en Diseño Multimedia y Animación	0	48	97	119

² Esta escuela deberá autorizarse según lo previsto en la LOU.

TERCER CURSO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
Grado en Administración y Dirección de Empresas y Gestión del Emprendimiento	0	0	112	120
Grado en Turismo y Ocio	0	0	46	99
Grado en Periodismo, Comunicación Digital y New Media	0	0	46	78
Grado en Marketing y Comunicación Digital	0	0	46	99
Grado en Gestión de la innovación y Nuevas Tecnologías Aplicadas a los Negocios	0	0	46	99
Grado en Diseño Multimedia y Animación	0	0	46	99

CUARTO CURSO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
Grado en Administración y Dirección de Empresas y Gestión del Emprendimiento	0	0	0	112
Grado en Turismo y Ocio	0	0	0	46
Grado en Periodismo, Comunicación Digital y New Media	0	0	0	46
Grado en Marketing y Comunicación Digital	0	0	0	46
Grado en Gestión de la innovación y Nuevas Tecnologías Aplicadas a los Negocios	0	0	0	46
Grado en Diseño Multimedia y Animación	0	0	0	46
TOTALES	370	954	1.608	2.292

• ENSEÑANZAS DE MÁSTER

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
M.U. en Alta Dirección (MBA)	200	200	200	200
M.U. en Recursos Humanos y Gestión Del Talento	170	170	170	170
M.U. en Dirección de Turismo Internacional y Ocio	90	90	90	90
M.U. en Asesoramiento Y Planificación Financiera	170	170	170	170
M.U. en <i>Big Data y Business Intelligence</i>	50	50	80	80
M.U. en Dirección de Marketing Internacional	300	300	300	300
M.U. en Dirección de Comunicación Corporativa y Responsabilidad Social Corporativa	120	120	120	120
M.U. en Dirección de la Cadena de Suministro	150	150	150	150
M.U. en Dirección y Gestión de Proyectos	170	170	170	170
TOTALES	1.420	1.420	1.450	1.450

Para el cuarto año de funcionamiento prevén la implantación de un Programa de Doctorado con una oferta para 30 alumnos

El resumen de plazas para todas las enseñanzas sería el siguiente:

	AÑO 1	AÑO2	AÑO 3	AÑO 4
Grado	370	954	1.608	2.292
Máster	1.420	1.420	1.450	1.450
Doctorado				30
Total	1.790	2.374	3.058	3.772

Según el calendario propuesto, la universidad iniciaría su actividad académica con seis enseñanzas de grado y nueve de máster universitario, la implantación se haría de manera progresiva, curso a curso. Además, a partir del cuarto año se pondrá en marcha un Programa de Doctorado.

Esta previsión da cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Real Decreto 420/2015 que establece que las universidades *“deberán contar con una oferta de enseñanzas conducentes, como mínimo, a la obtención de un total de ocho títulos de carácter oficial de grado y máster”*.

2.4. Investigación (artículo 6 del Real Decreto 420/2015).

Una vez subsanadas las observaciones contenidas en los diferentes informes emitidos por la unidad competente, los promotores señalan que si bien la normativa vigente prevé la posibilidad de promover la creación o reconocimiento *“ex novo”* de una universidad, por lo que no es necesario contar previamente con ningún tipo de actividad investigadora, hay que tener en cuenta que dentro de los fines inherentes a los centros de educación superior, la investigación y la transferencia de conocimiento ocupan un lugar de marcada preminencia, por lo que refieren la labor de investigación que desde hace ya algunos años el Centro de Educación Superior “EAE Madrid” (CES EAE) ha puesto en marcha diversos mecanismos para poder incentivar la investigación y la transferencia a la sociedad.

En este sentido, señalan que disponen de memorias específicas sobre esta materia tanto del año 2017 como del 2018 y se está acabando de elaborar la del actual 2019.

En relación con las actividades llevadas a cabo por el Centro de Educación Superior “EAE Madrid” en el ejercicio 2018, facilitan datos que consideran significativos en el ámbito de la investigación:

- 9 artículos indexados en JCR
- 21 artículos indexados en Scopus
- 16 capítulos de libros
- 44 presentaciones en congresos, de las cuales 38 han sido en congresos internacionales. De estos 38, 18 han tenido lugar en el extranjero

En la actualidad existen siete grupos de investigación, que se incorporarían a la futura universidad, dedicados a los siguientes ámbitos:

1. Marketing y Conducta del Consumidor (MARCO-EAE)
2. Comunicación (Comm.Research-EAE)
3. Turismo (GRIT-EAE)
4. Innovación y Emprendimiento (GIE-EAE)
5. Innovación Docente (GID-EAE)
6. Ética en la Postglobalización (GEPOS-EAE)

7. Derecho y Nuevas tecnologías (DERTEC-EAE)

Dentro de las líneas de investigación dedicadas al **negocio, al emprendimiento y la innovación aplicada**, relacionan las siguientes sublíneas:

- a) Emprendimiento - Investigación comercial para crear negocio.
- b) Marketing turístico.
- c) La gestión de la innovación de las TICS en el turismo.
- d) Logística e innovación.
- e) Gestión de los nuevos perfiles de recursos humanos.
- f) Big data and business intelligence en las corporaciones.
- g) Turismo sostenible en el siglo XXI.
- h) Gestión del talento

Todas ellas están vinculadas con la actividad desarrollada por distintos grupos y equipos de investigación, informando de que tal extremo no ha de ser interpretado como una limitación en el desarrollo de los temas que se aborden y que cada uno de los integrantes de cada grupo de investigación tiene libertad para trabajar y colaborar simultáneamente con otro grupo.

Dentro de las líneas de investigación dedicadas a la **comunicación y a los medios audiovisuales**, señalan las siguientes sublíneas:

- a) Las transformaciones del periodismo en el entorno digital.
- b) Tendencias de la comunicación publicitaria en la era digital
- c) Las transformaciones de los medios de comunicación en el escenario digital
- d) Las nuevas tecnologías y su influencia en la lectura y escritura digitales: Redes sociales
- e) Comunicación interactiva, telecomunicaciones y multimedia
- f) Análisis sobre las consecuencias en el mercado de las cadenas de televisión por la aparición de nuevos competidores.
- g) El mercado cinematográfico y su apoyo por parte de los grandes grupos audiovisuales.
- h) La crisis del sector editorial como resultado de la transformación digital.
- i) Análisis de las nuevas tendencias en comunicación corporativa
- j) La comunicación en la era digital

Estas sublíneas de investigación, al igual que ocurre en el caso de las dedicadas al negocio, al emprendimiento y la innovación aplicada, están unidas a la actividad efectuada por distintos grupos y equipos de investigación, por lo que no suponen una limitación en el desarrollo de los temas que se investigan, teniendo cada uno de los integrantes de cada grupo de investigación plena libertad para colaborar simultáneamente con otro grupo y, de esta manera, establecer las sinergias que procedan.

Informan también de que desde hace algún tiempo se han puesto en marcha mecanismos internos facilitadores del proceso de acreditación del PDI para las diferentes figuras recogidas en la normativa vigente, llevándose a cabo en 2018 la acreditación de 6 profesores del Centro de Educación Superior EAE Madrid (4 ayudantes doctor y 2 contratados doctor) y que se han puesto en marcha medidas para incentivar la obtención de sexenios de investigación para su PDI.

Dentro de este apartado hacen referencia al programa de doctorado con el que contará la futura universidad a partir del cuarto año de su funcionamiento. Señalan que no se prevé un profesorado específico para el mismo, sino que, como regla general y supeditado a la carga docente asignada a la impartición de grados y másteres, el personal

docente e investigador contratado por la universidad podría dirigir, de forma simultánea, un máximo de tres tesis doctorales.

En relación con la programación plurianual de la actividad investigadora planteada inicialmente por los solicitantes, la Fundación para el Conocimiento madri+d, en calidad de unidad que colabora con esta Dirección General en la valoración de esta programación, realizó observaciones en relación con este apartado. Por este motivo los solicitantes, en la fase de alegaciones han realizado una exposición más amplia de la programación de su actividad investigadora, detallando las diferentes líneas de investigación que está llevando a cabo el actual centro adscrito. Esta nueva información ha permitido a esta Dirección General valorar de forma favorable este apartado.

2.5. Personal Docente e Investigador -PDI- (artículo 7 del Real Decreto 420/2015)

Respecto del PDI, los promotores manifiestan que la universidad se regirá por lo dispuesto en el título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y en el artículo 7 del RD 420/2015.

La universidad tendrá en cuenta, en lo que afecte a las categorías profesionales y funcionales de la plantilla, el Convenio colectivo nacional de universidades privadas, centros universitarios privados y centros de formación de posgraduados.

Con respecto al profesorado del actual centro adscrito, señalan que, a medida que la “Universidad Internacional de la Empresa” se ponga en funcionamiento e imparta las titulaciones correspondientes, pasará a formar parte de la plantilla de la misma. En la memoria incluyen un listado nominal del PDI que en la actualidad imparte docencia en el centro universitario EAE Madrid y que potencialmente formará parte del profesorado de la nueva universidad. A partir de esa base, una vez contratados estos profesores por la universidad, se procederá a contratar al resto de profesores necesarios para impartir las futuras titulaciones de grado y de postgrado.

Respecto del cumplimiento del PDI en el actual centro adscrito EAE Madrid, que es el que se transformaría en universidad privada, de la documentación remitida el pasado 14 de mayo de 2019 con motivo del seguimiento anual³ que realiza esta Dirección General, se constatan los siguientes incumplimientos:

- El porcentaje de PDI Doctor acreditado es del 26,96%, cuando debe ser como mínimo del 60%. (artículo 72.2 LOU).
- La ratio profesor/alumnos es de 1/45, cuando debe ser como máximo del 1/25 (artículo 7.2 del RD 420/2015).
- El listado de profesores no incluye el “personal docente externo”.

Sin embargo, en el certificado emitido por el Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, D. Javier Ramos López, incluido entre la documentación presentada en el registro de la Consejería el 27 de febrero de 2020, consta que el Centro de Educación Superior EAE Madrid, adscrito a la misma, cumple con todas las prescripciones exigidas en el artículo 72 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 7 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo.

Con la finalidad de aclarar esta contradicción esta Dirección General, dentro de sus actividades de comprobación del cumplimiento por los centros universitarios de los requisitos establecidos en la normativa, en particular, de las ratios del PDI, está arbitrando las medidas necesarias para que la Universidad Rey Juan Carlos justifique por qué ha certificado que se cumplen las ratios, entrando en contradicción con lo que manifestó el propio centro adscrito.

³ Datos referidos al curso 2017-2018

No obstante lo anterior, este aspecto no impide proseguir con la tramitación del reconocimiento de la universidad, porque, como se señala a continuación, los promotores han presentado el compromiso sobre el cumplimiento del PDI al inicio de la actividad y en los cursos siguientes. Además, en cualquier caso, partiendo de la base de que la universidad contará inicialmente con la plantilla actual del centro adscrito, se exigirá el cumplimiento del PDI con carácter previo a la autorización, si procede, del inicio de actividades de la misma. En caso contrario, caducaría la Ley de Reconocimiento de la Universidad Internacional de la Empresa (artículo 3.3. de la misma).

Respecto del PDI previsto para la universidad, según las estimaciones para los primeros cuatro años, el resumen de la información que consta en la memoria es la siguiente.

- Estimaciones según el tipo de jornada TC (tiempo completo) TP (tiempo parcial):

ENSEÑANZAS DE GRADO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	TOTAL
PROFESORES TC	15	35	63	91	204
PROFESORES TP	18	31	48	65	162

ENSEÑANZAS MÁSTER	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
PROFESORES TC	47	47	47	47
PROFESORES TP	18	18	18	18

ENSEÑANZAS DE GRADO Y MÁSTER	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	TOTAL
PROFESORES TC	62	82	110	138	392
PROFESORES TP	36	49	69	86	240

- Estimaciones según dedicación, grado académico y acreditación

PROFESORES	DEDICACIÓN		DOCTOR	ACREDITADO
	TC	TP		
	AÑO 1 DE UNIVERSIDAD			
TOTAL UNIVERSIDAD	62	36	59	37
GRADO	15	18	19	13
POSTGRADO	47	18	40	24
AÑO 2 DE UNIVERSIDAD				
TOTAL UNIVERSIDAD	82	49	83	55
GRADO	35	31	43	31
POSTGRADO	47	18	40	24
AÑO 3 DE UNIVERSIDAD				
TOTAL UNIVERSIDAD	110	69	107	73
GRADO	63	48	66	48
POSTGRADO	47	21	41	25
AÑO 4 DE UNIVERSIDAD				
TOTAL UNIVERSIDAD	138	86	124	84
GRADO	91	65	83	59
POSTGRADO	47	21	41	25

- Previsiones del PDI para las enseñanzas de Grado y Máster.

A instancias de esta Dirección General, los promotores han presentado un anexo con las previsiones del PDI, según el modelo elaborado por la misma. Analizadas dichas tablas, se ha comprobado el cumplimiento de las *ratio* previstas en la normativa, en cuanto a porcentajes de doctores, doctores acreditados, PDI a tiempo completo y ratios profesor/alumnos. El resumen de este estudio es el siguiente:

TITULACIÓN	AÑO IMPLANTACIÓN	ARTÍCULO 72 LOU	ART. 7 RD 420/2015			
		72.2 50% PDI Doctores 60% Doctores Acreditados Equivalente a tiempo completo (ETC) ⁴	7.2 Número PDI > o = 1PDI/25 alumnos. (ETC)	7.3 1. Doctores: 50% Grado, 70% Master, 100% Doctorado. (ETC)	7.4 60% PDI contratados a Tiempo Completo (1685h/año ó 842,5 h/año) ⁵	
TOTAL GRADO Y MASTER	1º	<u>Doctores: 64%</u> (52 PDI Doctor/81 PDI) <u>Doctores acreditados: 63%</u> de los doctores (33 PDI Doctor Acreditado	Ratio = 1/22 (1790 alumnos /81 profes)	Doctores en Grado: 54% PDI: 24 D: 13	Doctores en Master: 75% PDI: 58 D: 44	100% PDI a TC
	2º	<u>Doctores: 68%</u> (73 PDI Doctor/107 PDI) <u>Doctores acreditados: 67%</u> de los doctores (49 PDI Doctor Acreditado /73 PDI Doctor)	Ratio = 1/22 (2374 alumnos /107 profes)	Doctores en Grado: 74% PDI: 50 D: 37	Doctores en Master: 75% PDI: 58 D: 44	100% PDI a TC
	3º	<u>Doctores: 64%</u> (94 PDI Doctor/146 PDI) <u>Doctores acreditados: 67%</u> de los doctores (63 PDI Doctor Acreditado /94 PDI Doctor)	Ratio = 1/20 (3058 alumnos /146 profes)	Doctores en Grado: 65% PDI: 87 D: 57	Doctores en Master: 77% PDI: 58 D: 45	100% PDI a TC
	4º	<u>Doctores: 59%</u> (108 PDI Doctor/182 PDI) <u>Doctores acreditados: 68%</u> de los doctores (74 PDI Doctor Acreditado	Ratio = 1/20 (3742 alumnos /182 profes)	Doctores en Grado: 56% PDI: 123 D: 69	Doctores en Master: 77% PDI: 58 D: 45	100% PDI a TC

Estos datos deben entenderse como un compromiso de los promotores, que deberá materializarse con carácter previo a la solicitud de autorización para el inicio de actividades. En dicho momento se comprobará que la universidad cumple con los requisitos previstos por la normativa, toda vez que, según establece el artículo 7.8 del RD 420/2015, para acreditar los requisitos previstos, **“las universidades deberán aportar la plantilla del personal docente e investigador al comienzo de la actividad, así como la previsión de su incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas”**.

⁴ Método de cálculo del PDI en Equivalente a Tiempo Completo: PDI (ETC)= PDI Tiempo Completo + (Nº Total horas al año PDI a Tiempo Parcial)/1685

⁵ Universidades privadas: VIII Convenio Colectivo Nacional de Universidades Privadas, Centros Universitarios Privados y Centros de Formación de Postgraduados, publicado por Resolución de 27 de agosto de 2019, de la Dirección General de Trabajo. En este convenio, en la Disposición adicional octava, se indica en su párrafo segundo, que sólo a los efectos del artículo 7.4 del Real Decreto 420/2015 de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de Universidades y centros Universitarios, se considerarán a tiempo completo aquellos trabajadores que realicen como mínimo el 50 por ciento de la jornada (sobre una jornada de 40 horas).

Por tanto, en ese momento procedimental puede considerarse que la universidad ha dado cumplimiento a lo previsto en el RD 420/2015, aportando la información necesaria para valorar el PDI.

2.6. Personal de Administración y Servicios (PAS)

El personal de administración y servicios partirá de la actual plantilla del centro EAE Madrid, que en la actualidad es de 44 personas.

Además, contarán con personal dedicado a servicios de TIC y Campus Virtual, que asistirá a todas las demás áreas y gestionará todo lo relativo a la informática y las comunicaciones de la universidad, promoverá y coordinará las actuaciones globales de implantación de Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), apoyando, asimismo, las actividades de docencia, gestión, investigación y servicios.

La distribución del PAS es la siguiente:

SERVICIO	ACTUAL	PREVISTO 4º AÑO
Administración	9	15
Atención Alumnos	2	4
Biblioteca	2	2
COIE/Bolsa Trabajo	4	4
Comunicación	2	3
Coordinación Académica	7	14
Admisiones	4	5
Gerencia	0	1
Mantenimiento	2	4
Recepción	2	3
Relaciones Internacionales	1	3
Secretaría Académica	3	5
Secretaría General	1	1
Tic y Campus Virtual	5	7
TOTAL PAS	44	71

Esta plantilla se irá ampliando para adecuarla a los requerimientos de la nueva universidad, de acuerdo con las previsiones de demanda y de oferta académica en los primeros cuatro años desde la creación de la universidad, previendo un incremento por curso académico de 7 personas.

Convenio colectivo de aplicación al PDI y al PAS:

Los promotores manifiestan que aplicarán el convenio colectivo para universidades privadas, centros universitarios privados y centros de formación de postgraduados. En la actualidad el convenio vigente es el aprobado mediante *Resolución de 27 de agosto de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el VIII Convenio colectivo nacional de universidades privadas, centros universitarios privados y centros de formación de postgraduados.*

En el momento del inicio de actividades la universidad deberá acreditar que se respetan las categorías y jornadas previstas en el convenio laboral vigente.

2.7. Instalaciones (artículo 8 del Real Decreto 420/2015)

La Memoria inicial situaba el campus de la futura universidad en 3 inmuebles:

- Edificio en la Calle Joaquín Costa, 41, sede actual de las instalaciones del centro EAE Madrid y que consta de 3.998 m², distribuidos en tres plantas.
- Edificio en la calle Príncipe de Vergara, 108, donde se imparten sesiones de los másteres propios de EAE global con una superficie de 885 m², distribuidos en planta baja y planta primera.
- Edificio en la calle Príncipe de Vergara, 156, que completaría el campus de la universidad con 3.926 m² adicionales y que además tendría la posibilidad de crear nuevas aulas a medida que el número de alumnos vaya creciendo y se consolide la universidad. La superficie se distribuye en cuatro plantas.

A raíz de las observaciones de los diferentes informes emitidos por la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, en relación con las instalaciones propuestas, los promotores han ampliado las mismas incluyendo dos nuevos inmuebles destinados a laboratorios de investigación:

- Edificio de la Calle Suero de Quiñones, 38 con una superficie de 366 m² ⁶.
- Edificio en la Calle Dulcinea, 4 que cuenta con una superficie total de 1.037 m² construidos.

Todas estas instalaciones han sido nuevamente valoradas por la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, teniendo en cuenta el contenido del Real Decreto 420/2015 y del Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006 y sus modificaciones.

El último informe emitido por este departamento el 26 de febrero de 2020, teniendo en cuenta las subsanaciones presentadas por los promotores para dar cumplimiento a la citada normativa, incide en que sigue habiendo discrepancias entre la documentación gráfica y la contenida en la memoria⁷, y señala lo siguiente:

El número total de alumnos de grado y máster universitario previstos es de 3.742 para el cuarto año de implantación (además de los 30 alumnos previstos para doctorado), de los cuales se prevé que coincidan simultáneamente en turnos de mañana y tarde un máximo de 2.045 alumnos. Contará con 164 profesores de los cuales 130 con dedicación completa y 34 con dedicación parcial. El número de investigadores es de 65.

1. La superficie total destinada a **aulas** es de 2.683,91 m², con una capacidad máxima de utilización simultánea para:

- Edificio Joaquín Costa, 41: 1.351,93 m²
 - 11 aulas de menos de 40 alumnos con una capacidad simultánea de 320 alumnos.
 - 13 aulas de más de 40 alumnos con una capacidad simultánea de 681 alumnos.
- Edificio Calle Príncipe de Vergara 108: 315,31 m²

Todas sus aulas cuentan con más de 40 alumnos por tanto tiene una capacidad simultánea de 250 alumnos.
- Edificio Calle Príncipe de Vergara, 156: 1.016,67 m²

⁶ El promotor señala que se trata de laboratorios docentes, pero tal y como consta en el informe de la Dirección General de Infraestructuras en realidad son laboratorios de investigación

⁷ Por este motivo el informe de la Dirección General de Infraestructuras manifiesta que para el cálculo de las superficies se ha tenido en cuenta la que figura en la documentación gráfica (planos acotados). Pese a las discrepancias en la información, la DG. de Infraestructuras ha podido comprobar que las instalaciones propuestas cumplen con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, primando la documentación gráfica sobre lo que se indica en la memoria, considerando que se trata de errores tipográficos.

- 1 aula de menos de 40 alumnos con una capacidad simultánea de 31 alumnos.
- 13 aulas de más de 40 alumnos con una capacidad simultánea de 769 alumnos.

Por tanto, la capacidad total de ocupación simultánea es de 2.051 alumnos, siendo la superficie de aulas proyectada suficiente para los 2.045 alumnos que se prevén en el cuarto año de implantación. Por tanto, se cumplen los módulos mínimos del Real Decreto 420/2015.

2. Los **laboratorios docentes** tienen una superficie total de 110,33 m² una capacidad para 22 alumnos (5 m²/alumno).
3. Los **laboratorios de investigación** tienen una superficie total de 1.357,97 m², espacio suficiente para albergar a 135 usuarios según los módulos mínimos del Real Decreto 420/2015. Este espacio sería suficiente para los 65 investigadores que aparecen en la documentación. En cuanto a la necesidad de estar separados de los alumnos y no compartirse con labores docentes se cumple en todos los centros.
4. La **biblioteca** debe permitir, como mínimo, la utilización simultánea de 204 alumnos (10% del total de alumnos. Art. 8.b). Los espacios destinados a biblioteca tienen una superficie total de 473,27 m²
La densidad de ocupación, según el CTE, es de: $473.27 \text{ m}^2 / 2 \text{ m}^2/\text{persona} = 236 \text{ personas}$. Por tanto, se cumpliría la normativa de aplicación.
5. Los **despachos de los profesores** tienen una superficie total de 97,38 m². La universidad contará con 164 profesores de los cuales 130 en dedicación completa y 34 en dedicación parcial.
6. En cuanto a la **accesibilidad**, este informe señala que las sedes de Suero de Quiñones, 38 y Dulcinea, 4 no cuentan con ningún aseo accesible.

En relación a las discrepancias entre las superficies construidas indicadas en los contratos de arrendamiento aportados y en la memoria, la Dirección General de Infraestructuras indica que la comprobación del cumplimiento de los espacios se ha realizado en base a las superficies útiles indicadas en los planos y las memorias correspondientes, sin tener en cuenta la superficie construida.

A la vista de las observaciones contenidas en el informe respecto de las medidas de accesibilidad en los edificios de la calle Suero de Quiñones y de la calle Dulcinea, con carácter previo a la solicitud del inicio de actividades, deberá justificarse que se han realizado las obras necesarias para contar con aseos accesibles, circunstancia que se hará constar en el Anteproyecto de Reconocimiento de la universidad privada "Universidad Internacional de la Empresa".

- Titularidad de los edificios

Todas las instalaciones de la futura universidad privada se encuentran en régimen de arrendamiento.

Para justificar el derecho de uso respecto de estas instalaciones, los solicitantes han aportado los correspondientes contratos de arrendamiento, suscritos con las entidades propietarias. En la actualidad dichos contratos están en vigor, pero el vencimiento de alguno de ellos será en fecha próxima. En relación con este aspecto, los promotores han garantizado que, en el momento del inicio de su actividad, la universidad contará con las instalaciones adecuadas.

En todo caso, en el momento de la solicitud de inicio de actividades se deberá aportar documento que acredite la vigencia de los contratos de arrendamiento, circunstancia que se incluye en el Anteproyecto de Ley de Reconocimiento de la universidad privada "Universidad Internacional de la Empresa" para garantizar el cumplimiento del compromiso adquirido.

2.8. Normas de organización y funcionamiento, en adelante NOF, (art. 10 del RD 420/2015)

Presentan un proyecto con las NOF de la futura universidad que, en general, recoge los requisitos mínimos señalados tanto en la LOU (artículo 6.5 y otros) como en el RD 420/2105 (artículo 10), si bien determinados aspectos deben ser subsanados con carácter previo a su aprobación definitiva por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, por lo que esta circunstancia no impide el reconocimiento de la universidad privada.

De acuerdo con el artículo 5 de la LOU, estas normas deberán ser aprobadas por la universidad, por lo que hasta que ésta no se reconozca por ley no podrá tener lugar este acto. El texto aprobado por la universidad será el que se someta a control de legalidad con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

2.9. Garantía de actividad (artículo 9 del Real Decreto 420/2015).

- Estudio económico-financiero

En este apartado los promotores señalan que el proyecto de la Universidad Internacional de la Empresa se fundamenta en la actividad en el campo de la formación universitaria que vienen desarrollando ya sea a través del centro adscrito EAE Madrid, o a través de EAE como entidad educativa global desde hace más de 50 años, bajo la marca EAE Business School, centro de formación superior de ámbito internacional fundado en 1958 y especializado en gestión y administración de empresas.

Por ello, las previsiones económicas que se describen como parte del Plan de Viabilidad del Proyecto de la Universidad Internacional de la Empresa tienen como antecedente la evolución de los presupuestos de ingresos y gastos del centro adscrito EAE Madrid y de la Escuela de Negocios EAE Business School en los últimos años.

Para realizar la previsión de ingresos y gastos se ha tomado como referencia la evolución del número de alumnos prevista en los primeros cuatro años de creación de la universidad en las titulaciones de grado y de posgrado.

La previsión realizada refleja los ingresos procedentes de las matrículas de los estudiantes de los grados y los postgrados que se impartirán en la universidad en los cuatros primeros años de funcionamiento, calculados a partir de los precios estándares a aplicar.

- Precio matrícula Grado: 8.000 euros. Contemplan un porcentaje dedicado a becas y otros descuentos que cifran en un 5%.
- Precio matrícula Máster Universitario: se estima en 13.500 euros la matrícula para todas estas enseñanzas, excepto para el *Máster Universitario en Alta Dirección* con un precio de 26.500 euros. En estas enseñanzas se contempla un porcentaje destinado a becas y otros descuentos del 28%

El presupuesto presentado es el siguiente:

PREVISIÓN RESULTADOS	Año n	Año n+1	Año n+3	Año n+4
Total Alumnos Grado	370	954	1.608	2.292
PVP Grado (miles €)	8	8	8	8
Total alumnos x PVP	2.960	7.632	12.864	18.336
% Becas, ayudas y dtos.	5%	5%	5%	5%
Total INGRESOS GRADOS	2.812 €	7.250 €	12.221 €	17.419 €
Total alumnos Máster en ADE/Dirección Estratégica Global	200	200	200	200
PVP Grado (miles €)	26,5	26,5	26,5	26,5

Total alumnos x PVP	5.300		5.300		5.300		5.300	
% Becas, ayudas y dtos.	28%		28%		28%		28%	
Total ingresos Máster en ADE/Dirección Estratégica Global	3.816		3.816		3.816		3.816	
Total alumnos resto MÁSTER	1.220		1.220		1.250		1.250	
PVP Grado (miles €)	13,5		13,5		13,5		13,5	
Total alumnos x PVP	16.470		16.470		16.875		16.875	
% Becas, ayudas y dtos.	28%		28%		28%		28%	
Total ingresos resto Máster	11.858		11.858		12.150		12.150	
Total INGRESOS MÁSTER	15.674 €		15.674 €		15.966 €		15.966 €	
TOTAL INGRESOS	18.486 €		22.925 €		28.187 €		33.385 €	
Gastos de marketing y captación	739 €	4%	917 €	4%	918 €	3%	1.087 €	3%
Gastos varios publicidad	3.512 €	19%	4.370 €	19%	5.074 €	18%	5.678 €	17%
Total Gastos de marketing y publicidad	4.252 €	23%	5.287 €	23%	5.991 €	21%	6.765 €	20%
Gastos departamento de información y admisiones fijo	1.027 €	6%	1.345 €	6%	1.653 €	6%	1.958 €	6%
Gastos departamento de información y admisiones variable	1.664 €	9%	2.063 €	9%	2.537 €	9%	3.005 €	9%
Total Gastos de información y admisiones	2.691 €	15%	3.408 €	15%	4.190 €	15%	4.963 €	15%
Dirección y Coordinación académica	555 €	3%	688 €	3%	846 €	3%	1.002 €	3%
Docencia e Investigación	4.252 €	23%	5.273 €	23%	6.483 €	23%	7.679 €	23%
Recursos Docentes	735 €	4%	807 €	4%	1.124 €	4%	1.331 €	4%
Total Gastos Docentes	5.542 €	30%	6.767 €	30%	8.453 €	30%	10.012 €	30%
TOTAL GASTOS	12.484 €	100%	15.462 €	100%	18.634 €	100%	21.740 €	100%
Morosidad (sobre ingresos)	924 €	5%	1.150 €	5%	1.413 €	5%	1.674 €	5%
Margen Comercial (ingresos-gastos-morosidad)	5.078 €		6.313 €		8.139 €		9.972 €	
Estructura	4.437 €	24%	5.043 €	22%	6.201 €	22%	7.345 €	22%
EBITDA⁸	641 €		1.270 €		1.938 €		2.627 €	

De alcanzarse las matrículas previstas, obtendrían beneficios (antes de impuestos) desde el primer año de la actividad.

- Financiación del proyecto

Según las previsiones recogidas en el proyecto, los ingresos derivados de la oferta académica financiarán los gastos derivados de la misma.

Respecto a la situación patrimonial tanto la sociedad promotora como la entidad titular, han aportado la información correspondiente a sus cuentas anuales (ejercicios 2014, 2015 y 2016). Una vez evaluadas las mismas la

⁸ EBITDA. (Earning Before Interests, Taxes, Depreciations and Amortizations) Son las ganancias de las compañías antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones. Se entiende como el beneficio bruto de explotación calculado antes de la deducibilidad de los gastos financieros.

Secretaría General Técnica concluye que la entidad promotora, Grupo Planeta de Agostini, S.L., dará el soporte financiero necesario para asegurar la continuidad de la futura universidad.

- Plan de viabilidad y cierre en el caso de que la actividad resulte inviable

En el Plan de viabilidad presentado, los promotores manifiestan que *“la previsión presupuestaria muestra cómo, desde el primer año de creación de la universidad, la previsión de ingresos por matrícula supera claramente el total de gastos. Hay que tener en cuenta que además de los gastos operativos se deducen gastos de estructura y minoración de ingresos por becas y descuentos y morosidad”*.

Manifiestan, además, que todo ello es sin haber incluido otro tipo de ingresos procedentes de la prestación de servicios como la formación específica solicitada por las empresas, los ingresos procedentes de los proyectos en los que la Universidad Internacional de la Empresa colabore o sea el investigador principal.

En este sentido, teniendo en cuenta todos los gastos incluidos, el proyecto sería viable incluso en el caso en el que no se cubriera el 15% de las plazas ofertadas globalmente.

La Universidad Internacional de la Empresa se plantearía la extinción de un título de Grado si durante cuatro cursos consecutivos no se cubre el 40% de las plazas ofertadas, planteándose la extinción de un título de Máster si durante tres cursos consecutivos no se cubre el 35% de las plazas ofertadas.

Lógicamente esto supondría la búsqueda de nuevas oportunidades a incluir dentro de la oferta formativa de la Universidad Internacional de la Empresa para ampliar el mercado y mejorar los ingresos.

El cierre de la Universidad Internacional de la Empresa se plantearía en el caso de que durante cinco o más años consecutivos hubiese un EBITDA negativo o cuando los saldos negativos no pudiesen ser cubiertos con los saldos positivos de años anteriores, y, sumado a ello, la tendencia de estudiantes de nuevo ingreso mostrase un futuro no viable para la universidad.

En cualquier caso, como marca la legislación vigente, se permitiría a los estudiantes matriculados en los títulos a extinguir el que pudieran finalizar sus estudios en las condiciones bajo las que se matricularon y de acuerdo con lo que marque la normativa de permanencia de la universidad.

- Compromiso de mantener en funcionamiento la universidad y cada uno de sus centros durante el periodo mínimo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que los hubieran iniciado en ella (art. 9. b) del RD 420/2015).

Consta en el expediente certificación suscrita por D. Luis Elías Viñeta, Secretario Consejero del Consejo de Administración de la Entidad Grupo Planeta de Agostini, S.L., (promotora) en el que se garantiza este aspecto.

4.- INFORMES SOLICITADOS EN LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

a. Preceptivos específicos para el reconocimiento de una universidad privada:

- Informe de la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria en la sesión celebrada el día 26 de febrero de 2019 (artículo 4.5 LOU).

Pese a las observaciones contenidas en la propuesta de informe al expediente de reconocimiento de esta universidad, la Conferencia General de Política Universitaria emitió informe favorable *“puesto que las*

inconsistencias detectadas en el proyecto han sido subsanadas en tiempo y forma". En relación con este aspecto, se hace constar que esta Dirección General no tiene conocimiento de la subsanación llevada a cabo ni en qué consistió la misma a la fecha en que dicho informe fue emitido. Por este motivo, el 26 de julio de 2019, se solicitó nuevo informe a este órgano adjuntando las alegaciones presentadas el día 10 de ese mes por los solicitantes de la universidad privada. La Conferencia General de Política Universitaria mediante escrito de 21 de agosto de 2019 señala que *"no procede la realización de la emisión de un nuevo informe puesto que en fecha 26 de febrero de 2019 la CGPU se pronunció favorablemente a dicho reconocimiento"*. No obstante lo anterior, esta Dirección General entiende que las observaciones contenidas en el informe de la Comisión Delegada de la Conferencia han sido subsanadas por las alegaciones presentadas con posterioridad a la emisión de dicho informe.

Para mayor claridad, se señalan las inconsistencias señaladas por la Conferencia General de Política Universitaria, que han sido subsanadas por los solicitantes, y han supuesto la emisión de su informe favorable:

– *Punto 3. Proyecto investigador.*

En este apartado debe señalarse que no hay una partida presupuestaria exclusiva para llevar a cabo la propuesta de investigación descrita y que no se indican el porcentaje del horario que deberá dedicar el PDI a tareas de investigación.

Alegaciones de los promotores contenidas en la memoria:

- En el apartado correspondiente a la garantía de actividad, figuran los presupuestos de ingresos y gastos, en los que se ha previsto una partida para la investigación.
- En el apartado de Personal Docente e Investigador, se ha hecho referencia a las horas de dedicación del profesorado a la investigación.

– *Punto 4. Previsión alumnos y profesores*

Sin embargo, en referencia a la ratio profesor/número de alumnos, el artículo 7.2 del Real Decreto 420/2015 determina que "el número total de miembros del personal docente e investigador en cada universidad no podrá ser inferior al que resulte de aplicar la relación 1/25 respecto al número total de alumnos matriculados en enseñanzas universitarias de carácter oficial. Esta ratio se entenderá referida a personal docente e investigador computado en régimen de dedicación a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial", el proyecto no cumple el requisito fijado en la norma, pues en cada uno de los cuatro primeros años de funcionamiento de la nueva universidad se supera la cifra establecida.

Alegaciones de los promotores contenidas en la memoria

Constan las previsiones del PDI para el inicio de la actividad y cursos siguientes, en función del número de alumnos. Esta Dirección General ha analizado las tablas aportadas y considera que se cumple la ratio de profesorado respecto del número de alumnos (ver apartado 2.5 de esta memoria, correspondiente al PDI).

La memoria no hace referencia al seguimiento tutorial del profesor por titulación y año, ni tiene en consideración las posibles reducciones de capacidad docente, debidas al desempeño de cargos de gestión y de la actividad investigadora del personal académico

- En la memoria consta que la evaluación que se hace periódicamente al profesorado contempla la valoración de la labor de tutoría. Además, informan de las horas de dedicación a tutorías en cada titulación y curso académico.

- También se informa de las horas de dedicación a la gestión y a la investigación.

- *Punto 5. Instalaciones*

En este punto se hizo referencia a la vigencia de los contratos de arrendamiento de los inmuebles que en los que se instalaría la universidad por su corto límite temporal. Sobre este aspecto, los promotores han garantizado que, en el momento del inicio de su actividad, la universidad contará con las instalaciones adecuadas.

En todo caso, en el momento de la solicitud de inicio de actividades se deberá aportar documento que acredite la vigencia de los contratos de arrendamiento, que como se ha señalado en el apartado de esta MAIN, sobre las instalaciones, se hace constar en el anteproyecto de ley.

Respecto de la dispersión de los inmuebles, los solicitantes señalan que la distancia entre ellos es de 350 metros lineales, por lo que no supondrá problemas de acceso para el alumnado y personal.

Además, el informe detectó incumplimientos respecto de las aulas, laboratorios docentes, laboratorios de investigación, biblioteca y espacios para informática. Los solicitantes presentaron justificación sobre estos desajustes para dar cumplimiento a las ratios. Además, en el expediente consta el informe de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios que valoró de manera favorable todos estos espacios, según las *ratio* contempladas en la normativa.

Respecto a la dedicación del PDI a la investigación, consta en la memoria que los profesores dedicarán el 50% de su jornada a dicha actividad. Además, se han ampliado los espacios dedicados a laboratorios de investigación para albergar a los 64 investigadores previstos. El informe de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, también es favorable en este aspecto.

- *Punto 7.- Estudio económico y garantías financieras*

Respecto de las partidas económicas, el informe señalaba que no se contemplaban otros posibles ingresos derivados de actividades como prestación de servicios de formación específica a empresas o proyectos de colaboración, explotación procedente de los servicios a estudiantes o a otros miembros de la comunidad universitaria que puedan implantarse en la universidad, u otros ingresos provenientes de títulos propios que puedan ser impartidos en la misma.

No obstante, aunque no se contempla en los presupuestos, estos conceptos hay que entenderlos como ingresos extra que no se han tenido en cuenta, por lo que el resultado sería más favorable para el balance de la universidad. En todo caso, el informe económico emitido por esa Secretaria General Técnica es favorable.

Sí se ha tenido en cuenta una partida específica en concepto de investigación, que era otro aspecto que señala el informe de la Conferencia.

Por último, se señala *que se omite el actual acuerdo de colaboración con la Universidad Rey Juan Carlos, así como el pacto de segregación, desconociéndose, por tanto, los términos de cada uno de ellos.*

Consta en el expediente el convenio de adscripción con la Universidad Rey Juan Carlos y se ha informado sobre el proceso de desadscripción y extinción de enseñanzas, que tendría lugar de manera paralela al inicio de actividades de la universidad, en su caso.

- Informe de la Fundación para el Conocimiento madri+d en relación con el Plan de Desarrollo de Titulaciones, de fecha 20 de noviembre de 2019 (artículo 6.2 del Real Decreto 420/2015). Si bien el informe emitido es desfavorable, esta Dirección General entiende que a la vista de las alegaciones presentadas por los solicitantes de la universidad privada las deficiencias contenidas en el informe de la Fundación han quedado subsanadas.

En este sentido se aclara que el campus virtual, sobre el que la Fundación había solicitado una información más amplia, es en realidad un sistema de apoyo a la docencia y al aprendizaje que complementaría la docencia presencial. Otra de las observaciones de la Fundación hace referencia a la poca experiencia previa de los solicitantes en el ámbito académico, aspecto que ha quedado subsanado por las alegaciones presentadas, en las que los solicitantes han acreditado su experiencia en este campo.

Respecto a la implantación conjunta de las titulaciones, que a juicio de la Fundación no está suficientemente justificada, hay que tener en cuenta que el artículo 6.1 del RD 420/2015 establece un mínimo de titulaciones para configurar la oferta educativa oficial de la propuesta, pero no señala un máximo, ni un modo de desplegarlas, por lo que la objeción debe decaer.

En relación con las observaciones de la Fundación para el Conocimiento madri+d sobre la no aportación de un calendario de extinciones ni del régimen de convalidaciones, hay que tener en cuenta que la extinción de títulos está regulada en el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y que en cualquier caso todo estudiante tiene derecho, al menos, a cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes a la fecha en que se haya producido la extinción del título, así como al reconocimiento de la parte de los créditos equivalentes superados. Independientemente de esto, es en las respectivas memorias de verificación de sus títulos donde las universidades deben incluir y justificar los procedimientos de adaptación a un nuevo título con su correspondiente tabla de equivalencias o adaptaciones de los créditos cursados, no en esta fase de reconocimiento como universidad.

Aún así, los solicitantes han incluido un procedimiento general de extinción previsto tanto para alumnos que deseen concluir sus estudios en el centro adscrito "EAE Madrid" como para aquellos que desean trasladarse a la nueva universidad, comprometiéndose al reconocimiento de los créditos equivalentes que hayan sido cursados y superados, tal y como exige la normativa citada.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General considera que todos los aspectos sobre los que incide la Fundación han quedado justificados y el Plan de Desarrollo de Titulaciones responde a los requisitos previstos en el Real Decreto 420/2015, por lo que la solicitud de reconocimiento de la "Universidad Internacional de la Empresa" cumple con los requisitos mínimos para que pueda resolverse favorablemente.

- Informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid (artículo 5 a) de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid). Este órgano informó desfavorablemente este proyecto con 9 votos en contra (correspondientes a 5 universidades públicas y sus consejos sociales) y 7 abstenciones, entre ellas la de la Universidad Rey Juan Carlos que justifica esta abstención por tratarse de un centro adscrito a la misma.

El Consejo basó su disconformidad al reconocimiento de una nueva universidad en la falta de experiencia de la nueva universidad, en el contenido de los informes preceptivos (Conferencia General de Política Universitaria y Fundación para el Conocimiento madri+d) y en la Programación plurianual de la actividad investigadora que la futura universidad llevaría a cabo, no cuestionando en ningún momento que la

solicitud de reconocimiento de la “Universidad Internacional de la Empresa” cumpliera con los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente.

A continuación se señalan los aspectos señalados por el Consejo Universitario para informar desfavorablemente la solicitud de reconocimiento de esta universidad privada, así como los motivos por los que esta Dirección General se desvía de dicho informe:

- Poco bagaje y experiencia previa del centro adscrito.
Como se ha señalado en el apartado correspondiente al informe de la Fundación para el Conocimiento madri+d, este aspecto ha quedado subsanado por las alegaciones presentadas, en las que los solicitantes han acreditado su experiencia en este campo. Además de la experiencia del centro adscrito del que parte el proyecto, el grupo Planeta (promotor de esta universidad) cuenta con otros centros en los que se imparte enseñanzas de grado (Centro EAE en Cataluña, adscrito a la Universidad Politécnica de Cataluña que imparte el Grado en ADE el Centro Ostelea adscrito a la Universidad de Lleida, que imparte el Grado en Turismo).
- Existencia de contradicciones y omisiones en los datos aportados sobre la oferta de estudiantes en las titulaciones, el tipo de docencia (presencial o virtual) y la justificación su demanda.
Estas contradicciones han sido subsanadas por las alegaciones presentadas. Ver los apartados correspondientes al informe preceptivo emitido por la Fundación para el Conocimiento madri+d en relación con el Plan de Desarrollo de Titulaciones.
- No se aporta información clara sobre la categoría académica y la experiencia docente e investigadora del PDI
El artículo 7 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo no exige que haya de justificarse la figura para la que está acreditado el profesor, ni el perfil académico e investigador del mismo, limitándose a establecer los siguientes requisitos que deben ser los únicos cuyo cumplimiento debe acreditarse:
 - Ratio profesor/alumno en estudios presenciales (1/25).
 - Porcentaje de profesores doctores con el que se debe contar para el conjunto de las enseñanzas correspondientes a la obtención de un título de grado (50%) del total).
 - Porcentaje de profesores doctores necesario para impartir enseñanzas de doctorado (100%)
 - Porcentaje del profesorado que deberá tener dedicación a tiempo completo (60%).El contenido del apartado 2.5 “Personal Docente e Investigador”, acredita en cumplimiento de estos requisitos, por lo que esta Dirección General considera subsanada la observación señalada por el Consejo Universitario.
- La información sobre la actividad investigadora y la intención de generar en un plazo breve un programa de doctorado, no va más allá de una declaración de intenciones.

En lo que a la actividad investigadora se refiere, esta Dirección General considera, como se señala en el apartado correspondiente al informe no preceptivo emitido por la Fundación sobre la programación de la actividad investigadora de esta MAIN, que las alegaciones presentadas por los solicitantes permiten considerar plenamente subsanadas las deficiencias contenidas en dicho informe, dado que el Real Decreto 420/2015, de 19 de mayo, señala como requisito para el reconocimiento de una universidad únicamente el que la misma disponga de una programación plurianual de la actividad investigadora, sin referirse a la existencia de unos resultados. No obstante, los solicitantes en las alegaciones presentadas han relacionado los siete grupos de investigación con los que cuenta el Centro de Educación Superior EAE Madrid, ampliando la información sobre las diferentes sublíneas de investigación y relacionando las medidas adoptadas en el centro adscrito dirigidas a facilitar la acreditación del profesorado e incentivar la obtención de sexenios.

En lo que se refiere al Programa de Doctorado, hay que tener en cuenta que la existencia del mismo no es requisito imprescindible para poder autorizar el reconocimiento de una universidad privada. En este sentido, el artículo 6.1 del Real Decreto 420/2015, señala como requisito que la universidad cuente con una oferta de enseñanzas conducentes a la “obtención de ocho títulos de carácter oficial de grado y máster”. Además, hay que tener en cuenta que la Universidad Internacional de la Empresa tiene prevista la implantación de un programa de Doctorado a partir del cuarto año de su funcionamiento.

- Inclusión del apelativo de Internacional en la denominación de esta propuesta de Universidad.

Esta Dirección General no considera que la inclusión de este término en la denominación de esta universidad privada sea un motivo para informar desfavorablemente esta propuesta, máxime cuando en la actualidad existen universidades que incluyen el mismo, como es el caso de la Universidad Internacional Villanueva en la Comunidad de Madrid o la Universidad Internacional de la Rioja (UNIR).

Teniendo en cuenta que los argumentos esgrimidos por el Consejo Universitario el 25 de abril de 2019, para justificar su informe negativo, han sido subsanados a fecha de elaboración de esta MAIN por las alegaciones presentadas por los solicitantes de la universidad, como se constata en los apartados en los que se hace referencia al Informe de la Conferencia General de Política Universitaria, y en los de la Fundación (tanto en lo que se refiere al Plan de desarrollo de titulaciones incluido en este apartado, como en relación con la programación de la actividad investigadora del que se hablará más adelante) y que la solicitud cumple con los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente, esta Dirección General considera que se puede resolver favorablemente la solicitud de reconocimiento de la “Universidad Internacional de la Empresa”.

Es necesario señalar que esta Dirección General, como órgano instructor de este procedimiento, debe comprobar que los promotores cumplen, o están en disposición de cumplir en el momento en el que les sea exigible, los requisitos previstos por la normativa. Por lo que se propone el reconocimiento de la universidad una vez comprobados los compromisos de los promotores. Estos compromisos deben acreditarse cuando la universidad solicite el inicio de actividades. Es más, el proyecto de ley de reconocimiento contempla la caducidad de la misma por incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para el inicio de la actividad docente.

- Informe de la Abogacía General sobre el anteproyecto de ley, que será solicitado por esta Secretaría General Técnica.
- b. No preceptivos para el reconocimiento de una universidad privada, pero necesarios para la tramitación de este procedimiento, ya que para el estudio del expediente en relación con los requisitos que establece la LOU y el RD 420/2015, la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores ha estimado conveniente solicitar informe a los siguientes órganos sobre los aspectos que en cada caso se especifican:
- Informe de la Dirección General de Infraestructuras respecto de los espacios e infraestructuras necesarios previstos en el RD 420/2015, que consta en el expediente. El informe es favorable, señalando únicamente que las instalaciones ubicadas en la calle Suero de Quiñones, 38 y Dulcinea, 4 carecen de aseos accesibles. No obstante, esta Dirección General considera que este es un aspecto que no imposibilita el reconocimiento de la universidad privada, si bien con carácter previo a la solicitud de inicio de actividades de la misma deberá acreditarse que todas las instalaciones de la Universidad Internacional de la Empresa cuentan con los requisitos de accesibilidad recogidos en la normativa.
 - Informe de la Secretaría General Técnica, de 27 de marzo de 2019, sobre la memoria económica y la financiación del proyecto de universidad. Este informe, si bien concluye que la viabilidad económica queda

garantizada por los compromisos de la entidad promotora, incide en que *“el respaldo de esta entidad queda supeditado a la situación financiera que presenten en el momento en que dicho apoyo pueda ser requerido”*. Por este motivo, esta Dirección General solicitará, en el momento de solicitud de inicio de actividades de la universidad privada, la acreditación de dicha solvencia.

Asimismo, este informe señala que al no conocer la variación que pueden suponer las prórrogas de los contratos de arrendamiento, que probablemente supondrá un incremento en el importe destinado al pago de los alquileres de las instalaciones de la futura universidad, esto podría afectar al cálculo del EBITDA. No obstante, esta Dirección General considera que, dada la cuantía del apartado denominado “Estructura”, este incremento no afectaría de manera negativa al resultado final del EBITDA.

- Informe de la Fundación para el Conocimiento *madi+d* en relación con la Programación Plurianual de la actividad investigadora, de fecha 20 de noviembre de 2019. Este informe concluye que la programación de la actividad investigadora es muy genérica, toda vez que no informa de la labor investigadora actual, ni de las publicaciones que ya tengan los actuales profesores, ni de si los mismos tienen sexenios de investigación, además de que las referencias a las líneas de investigación son muy genéricas y no se concretan objetivos específicos ni se mencionan grupos de investigación. No obstante, esta Dirección General considera que las alegaciones presentadas por los solicitantes en respuesta al contenido de este informe permiten considerar que las deficiencias señaladas han sido plenamente subsanadas. En este sentido, hay que tener en cuenta que el Real Decreto 420/2015, de 19 de mayo, señala como requisito para el reconocimiento de una universidad el que la misma disponga de una programación plurianual de la actividad investigadora, sin referirse a la existencia de unos resultados tal y como manifiestan los evaluadores de la Fundación. En cualquier caso, los solicitantes en las alegaciones presentadas relacionan los siete grupos de investigación con los que cuenta el Centro de Educación Superior EAE Madrid, ampliando la información sobre las diferentes sublíneas de investigación, además del número de artículos publicados en revistas indexadas, los capítulos de libros y la participación de su personal docente e investigador en congresos nacionales e internacionales.

También relacionan parte de las medidas adoptadas en el Centro de Educación Superior dirigidas a facilitar la acreditación del profesorado e incentivar la obtención de sexenios.

Por todo lo anterior, esta Dirección General considera, como se ha señalado con anterioridad, que la Programación plurianual de la actividad investigadora de la Universidad Internacional de la Empresa es conforme a lo señalado en el artículo 6.2.b) del Real Decreto 420/2015.

- c. Además, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Investigación ha solicitado los siguientes informes:

- Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia (en adelante OFICAN).- Este informe se ha emitido el pasado 3 de abril y, en general, sus recomendaciones u observaciones, han sido tenidas en cuenta, tanto en esta Memoria de Impacto Normativo, como en la redacción del proyecto de ley reconocimiento.

Los aspectos que no se han tenido en cuenta pero que merecen una aclaración son los siguientes:

1. Respecto del anteproyecto de ley:

- Se sugiere sustituir, en el último párrafo de la exposición de motivos del anteproyecto: [...] procede aprobar el presente proyecto de ley [...], por: [...] procede aprobar esta ley [...]. No se acepta esta sugerencia, el Consejo de Gobierno aprueba el proyecto de ley para su remisión a la

Asamblea que es quien aprueba, en su caso, la ley, por lo que se conserva la redacción “procede aprobar el presente proyecto de ley”.

- Se sugiere que en el párrafo cuarto de su preámbulo se incluya el sentido favorable o desfavorable de los informes mencionados en él. –No se acepta esta sugerencia porque el sentido de los informes y las alegaciones que a los mismos se han formulado se reflejan en el oportuno expediente administrativo.

2. Respetto de la MAIN:

- Consulta pública: Los motivos que justifican el no considerar necesario efectuar una consulta pública están recogidos en el apartado B del epígrafe 5 de esta MAIN, “CONTENIDO NORMATIVO Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO, y encuentran su justificación en lo señalado en los apartados c y d del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.
- Impacto presupuestario: Esta Dirección General considera que el contenido del epígrafe denominado “IMPACTO PRESUPUESTARIO” responde a las observaciones del informe de Calidad Normativa.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid: Toda vez que, como el mismo informe señala, este proyecto no se encuentra entre los casos en los que este dictamen es preceptivo, esta Dirección General, en base al principio de celeridad administrativa, no ha considerado necesario solicitar dicho dictamen

• A todas las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

En relación con las observaciones formuladas por las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se informa de lo siguiente:

- Consejería de Hacienda y Función Pública.- Esta memoria y el Acuerdo de Consejo de Gobierno se han modificado incluyendo las observaciones señaladas.
- Consejería de Sanidad.- La Secretaría General Técnica de esta Consejería realiza las siguientes observaciones:
 - Incluir en la parte expositiva del Acuerdo de Consejo de Gobierno entre los informes requeridos el de la Oficina de Calidad Normativa (OFICAN) de la Consejería de Presidencia.- No se ha tenido en cuenta esta observación toda vez que, en el informe emitido por OFICAN esa unidad no ha manifestado que en ese apartado deba incluirse su informe.
 - Indicar exclusivamente los informes emitidos sin pronunciarse sobre su carácter vinculante o no, o sobre su naturaleza favorable o desfavorable.- La redacción que consta es la que ha señalado OFICAN, por lo que se mantiene.
 - Eliminar la referencia a que, “con carácter previo a la autorización de la puesta en funcionamiento de la universidad, se revise de nuevo el cumplimiento de los requisitos legales”.- Es necesario que conste la misma porque los compromisos adquiridos por la universidad, en el momento de su reconocimiento, han de acreditarse cuando la misma

solicite autorización para iniciar sus actividades. Además, la universidad dispone de un plazo de 4 años desde su reconocimiento como tal hasta que solicite su inicio de actividades, plazo que, de agotarse, es lo suficientemente amplio, lo que requiere la comprobación de la vigencia de los compromisos adquiridos en su reconocimiento.

- El resto de observaciones manifestadas sí han sido tenidas en cuenta.
- Consejería de Presidencia.- Las observaciones realizadas por esta Consejería y los motivos por los que no han sido tenidas en cuenta son los siguientes:
 - Debe seguirse la indicación de la Oficina de Calidad Normativa en el sentido de que debería denominarse “anteproyecto”.- El texto actual ya recoge lo indicado por OFICAN.
 - La parte expositiva del acuerdo debe señalar que aunque los informes desfavorables emitidos por la Fundación y por el Consejo Universitario contenían valoraciones negativas, han sido subsanadas por las alegaciones presentadas por la universidad.- Esta Dirección General no considera necesario incluir en la parte expositiva del acuerdo esta circunstancia, toda vez que la misma está ya explicada en el apartado de esta MAIN denominado “Informes preceptivos específicos para el reconocimiento de una universidad privada”.
 - El resto de observaciones manifestadas sí han sido tenidas en cuenta.
- Consejería de Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.- A continuación se relacionan las observaciones que no han sido tenidas en cuenta:
 - La Memoria del Análisis del Impacto Normativo debería recoger los motivos por los que habiendo sido decretada la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos, este ha continuado su tramitación .- La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por la que se dispone la suspensión de plazos administrativos, permite excepcionar tal suspensión cuando de la misma pudieran derivarse perjuicios al interesado, sin concurrir el interés de terceras personas, es decir, el objeto de la misma no es la paralización de toda tramitación administrativa, sino la protección de los ciudadanos que, por causa del estado de alarma, veían difícil o imposible cumplir con los trámites en el plazo previsto. En cualquier caso, las actuaciones realizadas tienen el carácter de actos de trámite.
 - El preámbulo del Acuerdo de Consejo de Gobierno debe contemplar la normativa en base a la que son exigibles los informes desfavorables de la Fundación para el conocimiento madri+d, y del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.- La base normativa de estos informes está incluida en la presente MAIN en el apartado “Informes Solicitados en la tramitación de este proyecto de ley”, concretamente en el denominado Preceptivos específicos para el reconocimiento de una universidad privada, por lo que no se considera necesario incluirlo también en el Acuerdo del Consejo de Gobierno
 - Sería conveniente concretar el órgano al que corresponde la competencia para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.- No se ha tenido en cuenta esta observación, toda vez que tanto la MAIN como el Acuerdo del Consejo de Gobierno son

suscritos (este último junto con la Presidenta de la Comunidad de Madrid) por el Consejero de Ciencia Universidades e Innovación, de conformidad con las competencias atribuidas a esta Consejería por el *Decreto 284/2019, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica* de la misma, previa propuesta del órgano instructor que en este procedimiento es la Dirección General de Universidades y EEAASS, de acuerdo con el Decreto de Estructura de la Consejería, que atribuye a este órgano directivo la competencia para el estudio y propuesta del ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de creación, reconocimiento, adscripción, modificación y supresión de universidades y centros de educación superior universitaria, así como la verificación de las condiciones de su funcionamiento y la propuesta de autorización para el comienzo de actividades.

- Debería modificarse el quinto párrafo del preámbulo ya que la tramitación de un proyecto o proposición de ley puede ser propuesta por la Mesa de la Asamblea a iniciativa propia o a petición del autor de la iniciativa legislativa (artículo 167.1 del Reglamento de la Asamblea de la Comunidad de Madrid).- La propuesta para la tramitación en lectura única de un proyecto de ley está, efectivamente, reservada a la Mesa de la Asamblea, pero puede ser a petición del autor de la iniciativa legislativa, en este caso el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y esto es lo que se ha querido expresar al incluir este artículo.
- Debe modificarse el título del proyecto de Acuerdo, para dar respuesta al citado artículo 167.1, así como el «ACUERDA».- La denominación del título del proyecto del Acuerdo del Consejo de Gobierno es el correcto, toda vez que este órgano, como autor de la iniciativa legislativa el que “ORDENA” la remisión del proyecto de ley a la Asamblea para que esta lo tramite en lectura única.
- Deberían reproducirse según su tenor literal el artículo 2.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 20.1. c) de la Constitución Española, incluidos en el artículo 1.4 del proyecto al no ser su tenor literal idéntico.- de acuerdo con las Directrices de técnica normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, debería de reproducirse según su tenor literal.- No se tiene en cuenta esta observación al no considerar procedente reproducir en cada uno de los artículos que se citen en este expediente el tenor literal de los mismos. En este sentido hay que tener en cuenta que la misma OFICAN, en su informe, no ha señalado nada en este sentido
- Debería de sustituirse el acrónimo EAE, Centro de Educación Superior “EAE Madrid”, por el nombre completo.- Este es el nombre con el que se autorizó este centro (*ORDEN 1469/2015, de 21 de mayo, de la Consejera de Educación, Juventud y Deporte, por la que se autoriza la adscripción, mediante convenio, del Centro de Educación Superior “EAE Madrid” a la Universidad Rey Juan Carlos(BOCM 15.06.2015)*).
- Convendría especificar si las partes del convenio (de desadscripción) son la Universidad Rey Juan Carlos y la Universidad Internacional de la Empresa o la Universidad Rey Juan Carlos y la Consejería competente en materia de Universidades.- No se considera necesario tal especificación toda vez que este convenio deberá ser suscrito por los mismos que firmaron el Convenio de adscripción: el Rector, por parte de la Universidad Rey Juan Carlos, y el representante de la entidad titular del centro adscrito. En todo caso la firma del mismo se efectuará en el momento en que la Universidad Internacional de la Empresa solicite autorización para su inicio de actividades, ya que hasta entonces el centro adscrito sigue

existiendo como tal. El convenio de desadscripción no puede incluirse en el procedimiento de reconocimiento de esta universidad.

- Sería conveniente precisar los motivos que posibilitan las convocatorias extraordinarias.- No se tiene en cuenta esta observación en base a lo señalado en el párrafo anterior. En todo caso los motivos tienen que ver con la normativa de permanencia de la Universidad Rey Juan Carlos y con lo que esté incluido en los planes de estudios que imparte el centro en su condición de adscrito a la URJC, siéndole de aplicación a los alumnos las mismas condiciones, al ser considerados alumnos de la universidad.
- Aclarar la justificación de la omisión de la consulta previa del anteproyecto de ley, ya que, si bien se afirma que carece de impacto económico, en el texto del proyecto de acuerdo de Consejo de Gobierno se hace referencia a la existencia de subvenciones.- No se ha tenido en cuenta esta observación toda vez que no se encuentra en el citado proyecto ninguna referencia a la *“existencia de subvenciones”*. En lo que se refiere a la omisión de la consulta previa del anteproyecto de ley, la misma viene justificada en el apartado de esta MAIN en el que se explican los motivos por lo que no se han aceptado algunas de las observaciones contenidas en el informe emitido por OFICAN.
- En la Instrucción 11 a) de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria, debe figurar la referencia al Portal de Participación Ciudadana de la Comunidad de Madrid, no solo al de Transparencia.- No se tiene en cuenta esta observación, toda vez que el contenido de la Instrucción 11 a), es una remisión a la literalidad de una concreta frase de las instrucciones del Consejo de Gobierno. No es incorrecto aludir solo al Portal de Transparencia pues es en este en el que se sustancia el trámite de audiencia. El Portal de participación ciudadana, se ubica dentro del Portal de Transparencia y se emplea para las consultas públicas, trámite del que se ha prescindido en este procedimiento por los motivos que constan en el apartado B del epígrafe 5 de esta MAIN, *“CONTENIDO NORMATIVO Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO”*, y encuentran su justificación en lo señalado en los apartados c y d del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, *por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno*.
- Debe aclararse el motivo por el que en el proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno, no se hace referencia a la existencia del informe desfavorable y no preceptivo sobre actividad investigadora, cuando el mismo consta en el subapartado 1. De la MAIN *“Evolución y antecedentes”*.- En el proyecto de ley solo figuran los informes preceptivos, pero no todos aquellos que el órgano instructor ha considerado necesario solicitar para la tramitación y resolución de este procedimiento, de igual forma que en la MAIN figuran otros informes (en relación con las infraestructuras o con la viabilidad económica del proyecto) que tampoco se relacionan en el proyecto.
- Se considera que en el proyecto de acuerdo de Consejo de Gobierno debe incluirse la participación de cada uno de los accionistas de la entidad titular de la Universidad Internacional de la Empresa.- No se considera que en una ley de reconocimiento de una universidad privada deba incluirse esta información, toda vez que, si bien la normativa universitaria exige que las universidades tengan personalidad jurídica propia, no refiere cuál ha de ser la composición de dichas entidades.

- Las demás observaciones manifestadas por esta Consejería sí han sido tenidas en cuenta.
- El resto de Consejerías no han realizado observaciones.
- Informe sobre el impacto por razón de género. El informe emitido por la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad el 7 de abril de 2020, en relación con el impacto de género, no realiza ninguna observación respecto al contenido de esta MAIN, ni del Proyecto de reconocimiento.
- Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. El informe emitido por la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad el 14 de abril de 2020, no realiza ninguna observación, ni aprecia ningún impacto en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia. El informe emitido por la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad el 16 de abril de 2020, no efectúa observaciones pues se estima que dicho proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, que ha requerido más información en relación con el impacto económico que supone en el presupuesto de la Universidad Rey Juan Carlos (URJC), la creación de esta universidad privada. Por este motivo, se ha solicitado a esta universidad que amplíe la información aportada en su momento y que es la que consta en el apartado 7 de esta MAIN, que se refiere al impacto económico y presupuestario de la norma.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que el importe de la subvención nominativa destinada a esta universidad no está directamente relacionado con los ingresos, del tipo que sean, que la universidad pueda dejar de percibir. La universidad percibe también ingresos por otras actividades realizadas en el ejercicio de su autonomía universitaria y que no influyen en la cuantificación del importe de la subvención nominativa. Estos ingresos, junto la subvención nominativa, financian los gastos de la universidad.

Además, de igual forma que cuando se adscribe un centro a una universidad pública no se minora el importe de la subvención nominativa, el hecho de que la relación entre ambas entidades se termine no tiene porqué implicar un aumento de dicha subvención.

También hay que tener presente que si bien, previa certificación de la URJC, podrían cuantificarse los ingresos que la misma deja de percibir, no ocurre lo mismo con los gastos que ya no tiene que ejecutar en relación con el centro adscrito, al no tener esta universidad implementada la contabilidad analítica.

- Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, (Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno)

Una vez recibidos los anteriores informes, la Secretaría General Técnica solicitará Informe a la Abogacía General, a efectos de elaborar la MAIN definitiva.

d. Trámite de audiencia e información pública

Por Resolución de la Directora General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores de 2 de junio de 2020 este proyecto se somete a trámite de audiencia e información pública.

5.- OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

La Constitución Española reconoce en su artículo 27 la libertad de enseñanza, así como la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 53.1 y 81.1 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, regula los principales aspectos relativos a las condiciones y requisitos para el reconocimiento, funcionamiento y régimen jurídico de las universidades privadas.

Según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Universidades, el reconocimiento de universidades privadas se llevará a cabo por una ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse, o por ley de las Cortes Generales.

Según las previsiones de esta ley, los requisitos básicos para la creación y reconocimiento de universidades, que se refieren fundamentalmente a los medios y recursos adecuados para que las universidades cumplan con las funciones que les son esenciales, deben ser determinados por el Gobierno del Estado.

6.- LISTADO DE NORMAS DEROGADAS

El proyecto de Ley de Reconocimiento de la Universidad Internacional de la Empresa no exige derogación normativa alguna, si bien en el curso que la misma inicie su actividad se iniciará, asimismo, la extinción del Centro de Educación Superior "EAE Madrid", adscrito a la Universidad Rey Juan Carlos.

7.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

El proyecto de referencia no conlleva un impacto en el gasto público. En todo caso, la Universidad Rey Juan Carlos dejaría de ingresar el importe que hasta ahora percibía por cada matrícula en el centro adscrito y que se ha cuantificado entre 1.500.000 y 2.000.000 de euros al año. Este importe se justifica por la tutela académica que la universidad ejercía en relación con los centros adscritos a la misma, así como las gestiones administrativas consecuentes, al ser ella la que emite los títulos universitarios oficiales de las enseñanzas implantadas en el centro y comprueba los requisitos para su expedición. También venía tutelando las convalidaciones de asignaturas y otorgaba "la *venia docendi*" a los profesores del centro, previa comprobación de los requisitos de idoneidad. No obstante, si bien la Universidad Rey Juan Carlos dejará de percibir unos ingresos, también dejará de realizar unas funciones administrativas que tienen un coste. Por lo tanto, el reconocimiento de esta universidad privada no tiene que repercutir en la situación económica ni presupuestaria de la Universidad Rey Juan Carlos.

Tampoco se verá afectado el importe de la transferencia nominativa de la Comunidad de Madrid a la Universidad Rey Juan Carlos, ya que el mismo no está vinculado a la adscripción o desadscripción de centros, por lo tanto no repercute en el presupuesto de la Comunidad de Madrid.

Respecto al impacto económico, desde el punto de vista de la competencia, hay que tener en cuenta que la propuesta inicial de enseñanzas de la universidad privada viene a satisfacer una demanda ya cubierta, en parte, por el actual centro adscrito. Además, el establecimiento de una nueva universidad en una comunidad autónoma como Madrid siempre implica potenciar el Sistema Madrileño de Enseñanza Superior, con los beneficios que supone en cuanto a una mayor competitividad entre las universidades y centros universitarios derivada de una mayor oferta de plazas.

8.- IMPACTO POR RAZÓN DE GENERO

Esta norma no tiene impacto de género ni incidencia alguna en la promoción del principio de igualdad de oportunidades ya que afecta igual a hombres y mujeres y no contiene aspecto alguno del que pudieran derivarse situaciones de discriminación.

9.- IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA

Con respecto al impacto en materia de familia y de acuerdo con la previsiones contenidas en la Disposición final quinta, apartado tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas, y añade una Disposición adicional décima, relativa al impacto de la normas en familia, se considera que este proyecto de ley no tiene ningún tipo de impacto diferenciado en materia de familia.

10.- IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Con respecto al impacto en la infancia y la adolescencia y de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo primero, apartado veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que este proyecto de ley, no supone impacto ni en la infancia ni en la adolescencia.

11.- PLAN ANUAL NORMATIVO

Este proyecto de ley no se incluyó en el Plan anual normativo, puesto que no tiene origen en una propuesta de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una iniciativa privada, que culminará, si procede, con la autorización del reconocimiento de la universidad, previa comprobación de que se cumplen los requisitos previstos por la normativa. En este sentido, este centro directivo, en el momento en el que se aprobó el referido plan para el año 2020⁹, no podía determinar si la solicitud de reconocimiento de universidad privada reunía los requisitos mínimos para proponer su autorización e impulsar el anteproyecto de ley. De hecho los solicitantes han estado subsanando la solicitud hasta mediados de marzo de 2020, fecha hasta la que no se ha tenido toda la documentación necesaria para determinar que la misma cumple con los requisitos mínimos para proponer su reconocimiento como universidad privada.

Madrid, a 8 de junio de 2020
LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES
Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES.

Fdo. Irene Delgado Sotillos.

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

⁹ Acuerdo de 27 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2020.